



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00450** 00

Previo al estudio de la medida cautelar de embargo solicitada, se ordena oficiar a la entidad SURA EPS, con el fin de que se sirvan informar a este despacho cuál es el nombre del actual empleador del señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ IBARRA**, así como su dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no proceder a dar la respuesta deprecada.

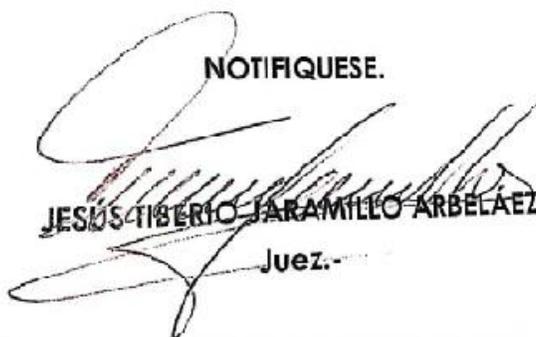
De otro lado, en aplicación al inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, al igual que el reporte del mismo a las Centrales de Riesgos.

Líbrense los respectivos oficios, las cuales serán diligenciadas a través de la Secretaría del despacho.

Remítase copia de los oficios, al igual que del presente auto a la estudiante de Derecho, señorita MARISOL MADRID HENAO, al siguiente canal digital:

**Email:** marisol.madrid.uam.edu.co

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-